**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

**Artículo 2°** El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

1. Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
2. Diseñar sistemas de georeferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
3. Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
4. Fomentar investigaciones que permitan elaborar secuenciadores de ADN portátil para conocer el origen de las especies.
5. Crear aplicaciones móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
6. Impulsar investigaciones o estudios con organismos internacionales especializados en la conservación de especies.
7. Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

**Parágrafo:** Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible pueda implementar.

**Artículo 3°** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.

**Artículo 4°** Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

1. Dirección especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.
2. Grupo de Protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional.
3. Secretarías Distritales y municipales de Ambiente.
4. Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Superintendencia de Transporte.
8. DIAN.
9. Organizaciones de conservación ambiental.
10. La academia.
11. Entes de control.

**Artículo 5°** Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.

**Artículo 6°** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.

**Artículo 7°** Vigencia.La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”

**Objeto del Proyecto de Ley**

El tráfico de fauna silvestre es el tercer negocio ilegal más lucrativo del mundo y Colombia posee uno de los índices más altos a nivel mundial en biodiversidad; es por esto que se hace necesario velar por la prevención y control del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, lo anterior con el fin de promover la conservación de estas especies en su entorno natural.

Como una estrategia para combatir esta problemática presentamos este proyecto de ley que tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

**¿Al día de hoy cuántas personas han sido condenadas por comercializar fauna silvestre y qué penas están cumpliendo?**

Para la interpretación de estos datos la Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación hizo las siguientes precisiones:

1. Los datos fueron procesados y analizados utilizando sistemas de información de gestión de procesos SPOA[[1]](#footnote-1) con fecha de corte al 17/05/2019. Este sistema cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales y en menor medida respecto de delitos y actuaciones asociados a dichas noticias.
2. Es posible que un hecho esté registrado en más de una noticia criminal y que en el marco de una noticia criminal se investigue más de un hecho.

Para dar respuesta a esta pregunta se tomaron los delitos que aparecen en el sistema SPOA con la siguiente descripción: ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- ARTÍCULO 328- Y (II) ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA- ARTÍCULO 335 y el total de indiciados con sentencia condenatoria al momento de la consulta fue de *1050 personas*.[[2]](#footnote-2)

**Especies de fauna silvestre que más se trafican en Colombia**

De los casos asignados a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se nos informa que en las judicializaciones adelantadas por los fiscales se han identificado las siguientes especies traficadas:[[3]](#footnote-3)

|  |  |
| --- | --- |
| **Filo- Nombre Científico** | **Nombre Común** |
| Ara Ararauna | Guacamaya azul y amarilla |
| Ara Macao | Guacamaya bandera |
| Ara chloroptera | Guacamaya roja |
| Ara Ararauana | Guacamayas |
| Amazona ochrocephala | Loro frente amarillo |
| Amazona ochrocefala | Loro Real |
| Ramphastos tucanus | Tucán silvador |
| Ramphastidae | Tucanes |
| Ramphastos Sulfuratus | Tucán pico iris |
| Phoenicopterus ruber | Flamenco |
| Melopsittacus Undulatus | Perico |
| Ortalis Columbiana | Guacharaca Colombiana |
| Spiza Americana | Arrocero migratorio |
| Cardinalis Phoeniceus | Cardenal Guajiro |
| Tangara Glaucocolpa | Azulejo verdeviche |
| Thraupis Episcopus | Azulejo |
| Molothrus bonariensis | Tordo renegrido / Chamón parásito |
| Sporophila intermedia | Espiguero gris |
| Zenaida auriculata | Tórtola torcaza |
| Pheucticus ludovicianus | Picogordo Degollado |
| Forpus Conspicillatus | Periquito de anteojos |
| Saltator Albicollis | Saltador Listado |
| Saltator Coerulescens | Pepitero grisáceo |
| Icterus Icterus | Turpial real |
| Icterus mesomelas | Turpial de cola amarilla |
| Icterus chrysater | Turpial toche |
| Icterus Jamacaii | Turpial naranja |
| Leucophaeus atricilla | Gaviota reidora |
| Himantopus Mexicanus | Cigüeñuela |
| Menura Novaehollandiae | Ave Lira |
| Volatinia Jacarina | Volatinero negro |
| Sporophila Minuta | Espiguero ladrillo |
| Thraupidae | Tángaras |
| Sporophila Nigricollis | Espiguero capuchino |
| Sporophila Schistacea | Espiguero Pizarra |
| Sicalis Flaveola | Canario costeño, Gorrión azafrán |
| Vireo Leucophrys | Verderón montañero |
| Myioborus flavivertex | Candelita coroigualada, abanico colombiano |
| Turdus Grayi | Zorzal Pardo, Mirla Pardo |
| Eupsittula Pertinax | Cotorra Carasucia |
| Hydrochoerus Hydrochoerus | Chigüiros |
| Cuniculus Paca | Guartinajas |
| Tayassu- Pecari | Saíno- Pecarí |
| Bradypus | Perezosos de tres dedos |
| Odocoileus Virginianus | Venado cola blanca |
| Oryctolagus Cuniculus | Conejo Silvestre |
| Saguinus Oedipus | Mono tití cabeciblanco |
| Trachemys Callirostris | Hicotea |
| Chelonoidis Carbonaria | Morrocoy |
| Caiman Crocodilus | Babilla |
| Trachemys Scripta Elegans | Tortuga de orejas rojas |
| Iguana Iguana | Iguana |
| Struthio Camelus | Avestruz |

**Ciudades con mayores cifras de tráfico de fauna silvestre**

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado las siguientes ciudades con incidencia en el tráfico de fauna silvestre: Barranquilla, Fundación, Plato, Magangué, Carmen de Bolívar, Bosconia, Valledupar, Bogotá, Girardot, Melgar y Cali.[[4]](#footnote-4)

**Lugares o Puntos Críticos donde más se comete este delito**

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado que suelen contar con lugares de acopio o tenencia de los individuos, que son distribuidos bajo pedido a través de correos humanos o en encomiendas en el transporte público.[[5]](#footnote-5)

**Dificultades que ha encontrado la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito de tráfico de Fauna Silvestre**

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se identifican como dificultades la complejidad de la regulación que enriquece el tipo penal en blanco; y de manera particular la determinación de los lugares y redes de extracción de los individuos, toda vez que se han adelantado la judicialización del mercado criminal desde la perspectiva de la comercialización de las especies silvestres.[[6]](#footnote-6)

**¿Existen en Colombia sistemas de registro y monitoreo en las plazas de mercado, terminales terrestres, terminales aéreas, redes sociales, encomiendas, bodegas y remesas, que permitan combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre?[[7]](#footnote-7)**

La Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, realiza el despliegue operacional del proceso de protección al ambiente y a los recursos naturales, mediante el desarrollo de acciones de prevención y control con el objetivo de propender por su conservación como activo estratégico de la nación, por ende, esta institución, cuenta con el Sistema de información de Tráfico ilegal de Especies Silvestres (SITIES), comprendido por 257 variables donde se incluye la clasificación científica del reino animal y vegetal, en el cual los funcionarios de las unidades policiales registran y reportan la actividad operativa que se lleva a cabo en el territorio nacional, información que permite el seguimiento a las incautaciones de la fauna y flora.[[8]](#footnote-8)

Por otra parte, en lo concerniente a la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se cuenta con el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el cual contiene los datos de los infractores a los comportamientos contrarios a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento a la medida correctiva, permitiendo tener información detallada y georreferenciada en forma cualitativa y cuantitativa de las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía; entre éstas las señaladas en la Ley que hacen referencia al medio ambiente, donde en su artículo 101 establece 10 numerales relacionados con “comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre” que son de conocimiento por las autoridades ambientales correspondientes, frente a las atribuciones otorgadas en la norma ibídem.[[9]](#footnote-9)

**LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA O VERDE SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **Sentencia T-411/92**  **Magistrado Ponente:** Alejandro Martínez Caballero. | “La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente.  El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno.  El problema ecológico y todo lo que este implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia.  Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.” |
| **Sentencia C-519/ 94**  **Magistrado Ponente:** Vladimiro Naranjo Mesa | "El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental" |
| **Sentencia C-595/10**  **Magistrado Ponente:** Jorge Iván Palacio | “La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilmación definitiva.” |
| **Sentencia C-632/11**  **Magistrado Ponente:** Gabriel Eduardo Mendoza Martelo | “La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.” |
| **Sentencia C-449/15**  **Magistrado Ponente:** Jorge Iván Palacio | “El reconocimiento de la importancia de la “madre tierra” y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país “megabiodiverso”, al constituir fuente de riquezas naturales invaluables sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una “Constitución ecológica o verde”. Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un “interés superior”. “ |
| **Sentencia T-622 de 2016**  **Magistrado Ponente:** Jorge Iván Palacio | “La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica.” |
| **Sentencia C-048/18**  **Magistrado Sustanciadora:** Cristina Pardo Schlesinger | “La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.” |

**CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*Capítulo III DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE*

* **ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

* **ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO**

* Convención sobre el Comercio Internacional de Especies  
  Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres(CITES), suscrita en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973

Aprobada por la Ley 17 del 22 de enero de 1981.

**LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

* **Decreto 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”
* **Ley 84 de 1989** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
* **Ley 1453 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”

**Artículo 29:** El artículo 328 del Código Penal quedará así:

**Artículo 328.** *Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

**Artículo 38.** El artículo 335 del Código Penal quedaráasí:

**Artículo 335.***Ilícita actividad de pesca.*El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.

2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.

3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.

4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

* **Ley 1638 de 2013** “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.”
* **Ley 1774 de 2016** “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”

Objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

* **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

Título IX Del Ambiente.

Capítulo II Recurso Hídrico, fauna, flora y aire.

Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora y fauna silvestre.

Título XIII De la Relación con los animales.

Capítulo I. Del Respeto y cuidado de los animales.

Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general.

Atentamente,

**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

1. El SPOA es el sistema de información del Sistema Penal Oral Acusatorio o Ley 906 y 1098 de 2006. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: Oficio N° DPE-10200-20/05/2019 firmado por Juanita Durán Vélez, Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fuente: Oficio N° DECVDH-20150-10/05/2019 firmado por Stella Leonor Sánchez Gil, Directora de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibíd. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibíd. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibíd. [↑](#footnote-ref-6)
7. Fuente: Respuesta a solicitud de información mediante Oficio N° S-2019 011992/ DIPON-OFPLA – 1.10 firmado por el Mayor General Óscar Atehortúa Duque, Director General Policía Nacional de Colombia. [↑](#footnote-ref-7)
8. Fuente: Dirección de Protección y Servicios Especiales- Área Protección Ambiental y Ecológica, mediante correo electrónico [dipro.arpae@policia.gov.co](mailto:dipro.arpae@policia.gov.co) de fecha 20/05/2019. [↑](#footnote-ref-8)
9. Fuente: Dirección de Seguridad Ciudadana- Registro Nacional de Medidas Correctivas, mediante correo [disec.cnpc@policia.gov.co](mailto:disec.cnpc@policia.gov.co) de fecha 24/05/2019. [↑](#footnote-ref-9)